



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la tesis P. CX/95, visible en la página ochenta y cinco del tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, requiérase al Congreso del Estado de Baja California, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de veinticuatro horas envíe a este Alto Tribunal copia certificada del acuse de recibo de la notificación efectuada por ese órgano legislativo, el veintitrés de mayo de dos mil once, **"mediante invitación al C. Presidente Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sobre la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California, que se celebraría el día lunes treinta de mayo del año dos mil once, con el fin de que se sumara al análisis a efectuarse sobre las observaciones que de forma parcial practicó el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al Decreto número 47, mediante el cual se reforman los artículos 2, 17, 18 y 19 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de**

Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.” (Documento a que hace referencia en su escrito de contestación de demanda).

Apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con apoyo en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



SRB. 30